

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Año económico de 1884-85.

La expresada contribucion que los distritos municipales de esta provincia deben satisfacer en dicho año económico, se designa á continuacion. Habiéndose formado dos grupos de distritos municipales con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones, y debiendo tributar los del primer grupo al 15 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por premio de cobranza, y los del segundo al 21 por 100 respectivamente, se consignan con la debida separacion.

Distritos municipales que deben contribuir al 16 por 100.

	Riqueza imponible que les corresponde.		Cuota para el Tesoro. al 15 por 100.		1 por 100 por premio de cobranza.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Abarca.	54155		8123	25	541	55	8664	80
Abastas.	36087		5413	05	360	87	5773	92
Abia de las Torres.	61777		9266	55	617	77	9884	32
Aguilar de Campoo.	66498		9974	70	664	98	10639	68
Alar del Rey.	17850		2677	50	178	50	2856	
Alba de los Cardaños.	20606		3090	90	206	06	3296	96
Alba de Cerrato.	39979		5996	85	399	79	6396	64
Amayuelas de Abajo.	27484		4122	60	274	84	4397	44
Amayuelas de Arriba.	27776		4166	40	277	76	4444	16
Ampudia.	176829		26524	35	1768	29	28292	64
Amusco.	184907		27736	05	1849	07	29585	12
Añoza.	42402		6360	30	424	02	6784	32
Aronada.	37285		5592	75	372	85	5965	60
Arenillas de San Pelayo.	14229		2134	35	142	29	2276	64
Arbejal.	10598		1589	70	105	98	1695	68
Astudillo.	303765	48	45564	82	3037	65	48602	47
Autilla del Pino.	79593		11939	25	795	93	12735	20
Autilla de Campos.	145915		21887	25	1459	15	23346	40
Ayuela.	14115		2117	25	141	15	2258	30
Bahillo.	53419		8012	85	534	19	8347	04
Baltanás.	164528		24679	20	1645	28	26324	48
Baquerin.	72764		10914	60	727	64	11642	24
Bárcena de Campos.	24100		3615		241		3856	
Barrio de San Pedro.	44600		6690		446		7136	
Barruelo de Santullán.	49976		7496	40	499	76	7996	16
Báscos de Ojeda.	7671		1150	65	76	71	1227	36
Becerril del Carpio.	28989		4348	35	289	89	4638	24
Belmonte.	32479		4871	85	324	79	5196	64
Boada de Campos.	41561		6234	15	415	61	6649	76
Boadilla del Camino.	67615		10142	25	676	15	10818	40
Boadilla de Rioseco.	124888		18733	20	1248	88	19982	08
Brañosera.	30872		4630	80	308	72	4939	52
Buenavista y su barrio.	18519		2777	85	185	19	2963	04
Bustillo del Páramo.	20558		3083	70	205	58	3289	28
Bustillo de la Vega.	24457		3668	55	244	57	3913	12
Calahorra de Boedo.	26797		4019	55	267	97	4287	52
Calzadilla de la Cueva.	56672		8500	80	566	72	9067	52
Carrión de los Condes.	248377		37256	55	2483	77	39740	32
Castil de Vela.	45880		6882		458	80	7340	80
Castriello de D. Juan.	51972		7795	80	519	72	8315	52
Castriello de Onielo.	54187		8128	05	541	87	8669	92
Castriello de Villavega.	76539		11480	85	765	39	12246	24
Castronuevo.	164580		24687		1645	80	26332	80

Celada de Robledo.	23167	3475	05	231	67	3706	72
Cervatos de la Cueva.	83135	12470	25	831	35	13301	60
Cervera de Rio-Pisuerga.	28988	4348	20	289	88	4638	08
Cevico de la Torre.	145398	21809	70	1453	98	23263	68
Cevico Navero.	45069	6760	35	450	69	7211	04
Cisneros.	238916	35837	40	2389	16	38226	56
Cobos de Cerrato.	40572	6085	80	405	72	6491	52
Collazos.	13935	2090	25	139	35	2229	60
Congosto.	18953	2842	95	189	53	3032	48
Cordovilla la Real.	46424	6963	60	464	24	7427	84
Cozuelos.	12337	1850	55	123	37	1973	92
Cubillas de Cerrato.	30767	4615	05	307	67	4922	72
Dehesa de Romanos.	16173	2425	95	161	73	2587	68
Espinosa de Villagonzalo.	55306	8295	90	553	06	8848	96
Frechilla.	124506	18675	90	1245	06	19920	96
Frómista.	168262	25239	30	1682	62	26921	92
Fuente-Andrino.	18424	2763	60	184	24	2947	84
Fuentes de Nava.	183959	27593	85	1839	59	29433	44
Fuentes de Valdepero.	109017	16352	55	1090	17	17442	72
Gozon.	19607	2941	05	196	07	3137	12
Grijota.	118147	17722	05	1181	47	18903	52
Guardo.	32911	4936	65	329	11	5265	76
Guaza.	74329	11149	35	743	29	11892	64
Hérmeces.	43364	6504	60	433	64	6938	24
Herrera de Pisuerga.	74123	11118	45	741	23	11859	68
Herrera de Valdecañas.	50739	7610	85	507	39	8118	24
Herreruela.	7820	1173		78	20	1251	20
Hontoria de Cerrato.	39998	5999	70	399	98	6399	68
Husillos.	40443	6066	45	404	43	6470	88
Itero de la Vega.	55567	8335	05	555	67	8890	72
Itero Seco.	24575	3686	25	245	75	3932	
Lantadilla.	89178	13376	70	891	78	14268	48
La Puebla.	11462	1719	30	114	62	1833	92
Las Cabañas.	28448	4267	20	284	48	4551	68
La Serna.	19062	2859	30	190	62	3049	92
La Vid de Ojeda.	28766	4314	90	287	66	4602	56
Ledigos.	40427	6064	05	404	27	6468	32
Ligüerzana.	8015	1202	25	80	15	1282	40
Lomas.	41090	6163	50	410	90	6574	40
Lomilla.	20794	3119	10	207	94	3327	04
Magaz.	55682	8352	30	556	82	8909	12
Manquillos.	32807	4921	05	328	07	5249	12
Mantinos.	12026	1803	90	120	26	1924	16
Marcilla.	68492	10273	80	684	92	10958	72
Matamorisca.	31639	4745	85	316	39	5062	24
Mazariegos.	71183	11127	45	711	83	11869	28
Mazuecos.	55029	8254	35	550	29	8804	64
Melgar de Yuso.	71926	10788	90	719	26	11508	16
Membrillar.	27876	4181	40	278	76	4460	16
Micieces.	12137	1820	55	121	37	1941	92
Monzon.	84813	19721	95	848	13	13570	08
Mudá.	8011	1201	65	80	11	1281	76
Nestar.	31907	4786	05	319	07	5105	12
Nogal de las Huertas.	33836	5075	40	338	36	5413	76
Olea.	12572	1885	80	125	72	2011	52
Olmos de Rio Pisuerga.	42190	6328	50	421	90	6750	40
Olmos de Santa Eufemia.	48328	7249	20	483	28	7732	48
Osornillo.	34382	5157	30	343	82	5501	12
Osorno.	110761	16614	15	1107	61	17721	76
Otero de Guardo.	10314	1547	10	103	14	1650	23
Palacios del Alcor.	41796	6269	40	417	96	6687	36
Palencia.	649547	97432	05	6495	47	103927	52
Palenzuela.	76903	11535	75	769	03	12304	80
Páramo de Boedo.	42521	6378	15	425	21	6803	36
Paredes de Nava.	484045	72606	75	4840	45	77447	20
Payo.	9263	1389	75	92	63	1482	40
Pedraza de Campos.	71172	10675	95	711	72	11387	68
Pedraza de la Vega.	32885	4932	75	328	85	5261	60
Parales.	57744	8661	60	577	44	9239	04
Pino del Rio.	28031	4204	65	280	31	4484	96



pétua ó temporalmente de tributacion, formando además dos resúmenes; el uno ha de comprender el número de contribuyentes é importe de la cuota del Tesoro segun la escala establecida, y el otro el de propietarios y conceptos que contribuyen, adjuntando además certificación expresiva del número de fincas porque figura la Hacienda, las cuales se describirán con su cabida, pago ó término en que están situadas, linderos, clase de cultivo á que se destinan é imponible porque contribuyen, encargando á los Ayuntamientos, el mayor esmero y veracidad en la redaccion de dicho documento para evitarse la responsabilidad que en caso contrario ha de exigirseles por esta Delegacion.

Al mencionado repartimiento se unirá el apéndice original y su copia, expresivo de las alteraciones y movimiento habido en la riqueza, y sinó hubiere habido ninguna, certificación que así lo exprese; los recibos talonarios para la cobranza, que la Delegacion del Banco de España en esta capital, tiene ya á disposicion de los Ayuntamientos, llenando el por menor de las matrices, y sellando cada una de ellas con el de la Corporacion, y por último, la lista cobratoria que ha de ser enteramente igual á los repartimientos individuales, deduciendo á su final el de las cuotas correspondientes á bienes Nacionales ó del Estado, que directamente administre la Hacienda bajo cualquier concepto que sea, debiendo advertir que las cuotas que correspondan á los referidos bienes deberán señalarse á cada finca con arreglo á la riqueza imponible, y teniendo en cuenta la renta anual que ingrese en el Tesoro.

No se admitirá por la administracion repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado por la misma en el repartimiento provincial, bien con relacion á la riqueza designada y admitida por el pueblo para tributar al 16 por 100, ó bien á las que les resulte amillarada, y aumentos respectivos para contribuir al 21 por 100. En cualquiera de esos casos, se devolverá el reparto al Ayuntamiento para su rectificacion ó reforma sobre la base de la riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar mas próroga se procederá á exigirle la responsabilidad que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esto no obstante, si algun Ayuntamiento resistiese la reforma del reparto porque tuviera datos para probar lo excesivo de la riqueza designada, y que, de consiguiente, la individual que señale lleve un gravámen para el Tesoro superior al 16 ó 21 por 100 respectivamente, deberá en ese caso acompañar al reparto, para que este pueda aceptarse, la reclamacion de agravio debidamente justificada, que formulará el mismo Ayuntamiento, y será sustanciada con sujecion á lo que sobre el particular se dispone en el título 6.º, seccion 1.ª, artículo 158 al 174 inclusive del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecucion de la Ley de igual fecha, sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Sin perjuicio de lo que proceda segun el resultado de la reclamacion de agravio, la cobranza se verificará con sujecion al que ofrezca el repartimiento.

Los Ayuntamientos podrán recargar en sus repartos para cubrir atenciones municipales hasta un 18 por 100, del 16 ó del 21 por 100, con que, segun los casos, contribuya el pueblo por territorial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, incluyendo además el 2.62 por 100 del premio de cobranza correspondiente á dicho recargo.

Todos los documentos referidos deberán venir reintegrados, el repartimiento original, á razon de 75 céntimos de peseta, y los demás con el equivalente al sello de oficio, uniendo precisamente á continuacion de cada documento el papel de reintegro que le corresponda, estampando una nota que lo exprese, que autorizará el Alcalde, no contendrán raspaduras ni enmiendas, y deberán tambien quedar presentados en la Administracion de Contribuciones y Rentas para el dia 24 de Junio próximo venidero, pues de no cumplirse así, se exigirá á los Ayuntamientos la responsabilidad del artículo 46 ya citado del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Encarezco á los Alcaldes y Ayuntamientos la necesidad de dar preferencia á este servicio para que quede cumplido en el plazo que se fija evitándose con ello el sentimiento natural que produce la obligacion y deber en que me colocan de adoptar medidas de rigor para conseguirlo.

Palencia 20 de Mayo de 1884.—Mariano Tolentino.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1884-85.

DISTRITO MUNICIPAL DE

*REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento, de las pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico de 1884-85 y demás conceptos que se expresan.*

### CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Riqueza. . . . .	}	Rústica. . . . .	
		Urbana. . . . .	
		Pecuaría. . . . .	
		Colonia. . . . .	
		TOTAL. . . . .	

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.

Contribucion para el Tesoro al por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administracion. . . . .  
 Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. . . . .  
 Por

Pesetas.	Cénts.

TOTAL. . . . .

Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2.62 por 100 de premio sobre el mismo recargo. . . . .

TOTAL GENERAL. . . . .

1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	7. <sup>o</sup>	8. <sup>o</sup>	9. <sup>o</sup>	10. <sup>o</sup>	11. <sup>o</sup>	12. <sup>o</sup>	13. <sup>o</sup>
Número de órdens.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el anillamiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	Conceptos imponible de la riqueza imponible que resulta en este distrito a cada contribuyente.	TOTAL RIQUEZA.	Cuota de contribucion para el Tesoro por 100 de aravanen.	1 por 100 para premio de solvencia y gastos de comprobacion.	TOTAL.	Resargo de por 100 sobre el total anterior para abonos del presupuesto municipal y el 2% por 100 por premio de solvencia respectivo a este resargo.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las perdidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior.	TOTAL GENERAL.	Gastos impositivos a cada trimestre.
				Rústica... 500 Urbana... 200 Pecuaría... 100 Colonia... 20								

SECRETARIA DEL INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Desde esta fecha, hasta fin del corriente mes, queda abierto en la Secretaría del mismo el pago de los derechos académicos del presente curso que señalan las disposiciones vigentes; advirtiéndose que es necesario este requisito para que los alumnos puedan presentarse á los exámenes, tanto ordinarios, como extraordinarios.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Mayo de 1884.  
—El Secretario, Inocente Chamorro—

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42°, 0'. Longitud 0.6°, 50'. Altitud 750 metros.

DIA 22 DE MAYO DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	700,5	699,0
Altura media.....	699,7	
Oscilacion.....	1,5	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	15,4	18,9
Termómetro húmedo.....	14,1	17,8
Humedad relativa.....	86	90
Tension del vapor, en milímetros.....	11,3	13,7
Viento.....	Direccion..... S-E.	S-E.
	Clase..... Viento.	Viento.
Estado del cielo.....	Celajes.....	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	20,0	
Mínima id.....	8,3	
Media.....	14,1	
Diferencia.....	11,7	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros...		
Agua evaporada, en id.....	6,0	
Fenómenos particulares del dia...		

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de tierras, eras y viñas que pertenecieron al Sr. D. Francisco de Paula Orense, Baron de Adzaneta.

Quien quisiere comprar 100 obradas, 3 cuartas y 35 palos de tierra de pan llevar; radicantes en el término jurisdiccional de esta ciudad, 86 obradas, 5 cuartas y 74 palos; en Villalobon, 8 obradas, 1 cuarta y 61 palos; en Fuentes de Valdepero, 2 obradas y 50 palos; y en Villamuriel 3 obradas, 1 cuarta y 50 palos, se servirá presentar en esta ciudad y casa del Procurador D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor pral., núm. 53, el domingo 25 del corriente mes á las once de su mañana, donde se rematarán en público en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha casa, como igualmente la titulacion para mayor ilustracion de los proponentes.

Palencia 12 de Mayo de 1884.